

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el escrito que antecede para resolver. Sírvasse proveer.  
Santiago de Cali, 02 de marzo de 2023.



LIDA STELLA SALCEDO TASCON  
secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

|              |                                |
|--------------|--------------------------------|
| <b>Auto:</b> | <b>365</b>                     |
| Actuación :  | Indignidad Sucesoral           |
| Demandante:  | Alba Doris Abadía de Jiménez   |
| Demandada:   | Javier Jiménez Abadía          |
| Radicado:    | 76-001-31-10-001-2021-00002-00 |
| Providencia: | Auto de tramite                |

En escrito que antecede la apoderada judicial la señora ALBA DORIS ABADIA JIMENEZ y su apoderado judicial Dr. JOHNNY MARIN GIL, y la apoderada judicial del demandado doctora BLANCA MILENA PENAGOS CARREJO solicitan al despacho aceptar el desistimiento incondicional de las pretensiones del presente proceso conforme a lo establecido en el art. 314 del C.G.P.

Por ello Solicita cancelar la audiencia programada y sin condena en costas en contra de la parte demandante y demandada y se cancele la radicación.

Por lo anterior, el despacho hace las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta lo solicitado y revisado el expediente se avizora que el demandado JAVIER JIMENEZ ABADIA se encontraba representado por Curadora Ad-litem, la Dra. KATHERINE MONTOYA RIVERA quien en su nombre contestó la demanda, revisado los lineamientos del artículo 56 del C.G.P. Las Funciones y facultades del curador ad litem “El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos

los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al comparecer el demandado al proceso a través de apoderado judicial, culmina la función de la curadora designada, no sin antes advertir que el demandado toma el proceso en el estado en la que se encuentra, como efectivamente lo hizo.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 314, 315 y 316 del Código General del Proceso se encuentra procedente aceptar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, sin condena en costas toda vez que el demandado compareció al proceso y a través de apoderada judicial y la parte actora presentan el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Por lo tanto, se el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante y demandada en el presente proceso.

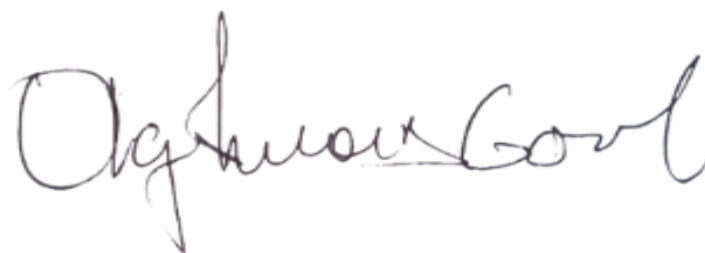
**SEGUNDO:** No hay lugar a la condenación en costas.

**TERCERO:** COMUNICAR a la Doctora CATHERINE MONTOYA RIVERA que su función como curadora Ad-litem ha culminado.

**CUARTO:** ARCHIVAR el expediente digital previa anotación en el libro radicador y en el sistema judicial.

**NOTIFÍQUESE.**

**Jueza,**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

**OLGA LUCIA GONZALEZ**

I.s.s.t.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

En estado No.036 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2023



**LIDA STELLA SALCEDO TASCON**  
Secretaria